ORDENANZA Nº 4.095.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo1º.- Establécese un Régimen Especial de Regularización Tributaria para el cumplimento de obligaciones incluidas en las previsiones del Código Tributario Municipal (ordenanza N° 229/77) y Ordenanzas Tributarias Especiales, incluyendo agentes de retención y percepción, y las multas por infracción a los deberes fiscales establecidas en la ordenanza N° 229/77 (Código Tributario Municipal), y que se detallan a continuación:

- Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (CISI).
- Patentes sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios.
- Tasas por Servicios a las Actividades Comerciales, Industriales y/o de Servicios (TACIS).
- Tributo de Emergencia Municipal (TEM).
- Contribuciones que Inciden sobre la Publicidad y Propaganda.
- Tributo a la Publicidad y Propaganda.
- Tasa de Actuación Administrativa referida a las Actividades Comerciales, Industriales y/o de Servicios (ordenanza Nº 2.728/98 y modificatorias - artículo 28, inciso c).
- Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios (Derechos de Conservación).
- Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación y/o Utilización de los Espacios de Dominio Público (ordenanza Nº 2.728/98 y modificatorias - artículo 19, inciso a puntos 1, 2, 6, y 7; inciso b; inciso c puntos 3, 4 y 5).
- Contribuciones por Servicios Diversos: Control Sanitario e Inspección de Sellos sobre carnes, derivados de la carne, cereales, harinas en general y transporte libre de carnes (ordenanza Nº 2.728/98 – artículos 49 y 50).
- Contribución de Mantenimiento de Alumbrado Público.
- Contribución para Obras Nuevas y Mejoras del Alumbrado Público.

El presente régimen permitirá incluir la totalidad de la deuda cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º.- Obligaciones incluidas: El presente régimen de regularización comprende las siguientes obligaciones:

a) Las declaradas por el contribuyente.
b) Las determinadas administrativamente.
c) Las que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del

contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.

d) Las incluidas en proceso de concurso preventivo o quiebra con continuidad en la explotación, en las condiciones que establezca la reglamentación.
e) Las provenientes de tributos no retenidos o no percibidos, con sus accesorios y multas.
f) Las provenientes de retenciones y percepciones efectuadas y no ingresadas, con sus accesorios y multas.
g) Las multas e intereses sobre retenciones y percepciones efectuadas y depositadas fuera de término.

En ningún caso los pagos que hubieran sido realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza darán derecho a acciones de repetición, acreditación o compensación.

Art. 3º.- Reliquidación de planes anteriores: Podrán acogerse al Régimen de Regularización los contribuyentes que hubieran formalizado planes de facilidades de pago que hubieran caducado por alguna de las causales previstas en el régimen respectivo, supuesto en el cual se deberá recalcular el total de la deuda impaga hasta la fecha del acogimiento al presente régimen, deduciendo las cuotas abonadas por los montos efectivamente ingresados.
Idéntico procedimiento será aplicable en aquellos casos en que los contribuyentes que hayan formalizado planes de facilidades de pago y no hubieran incurrido en causal de caducidad, existiendo saldo pendiente a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, optaren por su acogimiento al régimen previsto en esta Ordenanza.

Art. 4º.- Requisitos para el acogimiento al régimen: A fin de obtener los beneficios derivados del presente régimen, el contribuyente deberá presentar la solicitud respectiva, siendo requisito esencial tener regularizados los tributos vencidos entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de acogimiento al plan de facilidades de pago.

Art. 5º.- Efectos del acogimiento al régimen: La adhesión al presente régimen implica el reconocimiento expreso e irrevocable de la totalidad de la deuda no prescripta, aun en los casos que opte por realizar pagos parciales y producirá la suspensión de las ejecuciones fiscales en curso, cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre que no existiera sentencia firme, interrumpiendo la prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria municipal.

Para deudas en ejecución judicial no proceden los pagos parciales, debiendo en estos casos acogerse por la totalidad de la deuda.

La adhesión también implica la renuncia a la interposición de recursos administrativos y judiciales en relación con la deuda incluida en la regularización.

Art. 6º.- Vigencia de la norma, modalidades de pago, beneficios: La vigencia del Plan de Regularización Tributaria se extenderá por el término de 180 (ciento

ochenta) días corridos, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, en 2 (dos) tramos de 90 (noventa) días cada uno, pudiendo los contribuyentes optar entre las siguientes modalidades de cancelación, excepto agentes de retención y percepción, que se regirán por lo establecido en el artículo 7° de la presente ordenanza.

Primer tramo: 90 días contados desde la fecha de promulgación de la presente ordenanza

A) CONTADO:

- PAGO TOTAL:

Condonación del 100% (cien por ciento) de intereses y multas que no se encuentren firmes establecidos en la ordenanza N° 229/77 (Código Tributario Municipal).

- PAGO PARCIAL:

Condonación del 90% (noventa por ciento) de los intereses y del 100% (cien por ciento) de las multas que no se encuentren firmes establecidos en la ordenanza N° 229/77 (Código Tributario Municipal).

Solo será admisible por periodo fiscal completo, comenzando por el más remoto de los periodos adeudados.

B) FINANCIADO: Condonación del 60% (sesenta por ciento) de los intereses y del 100% (cien por ciento) de las multas que no se encuentren firmes establecidos en la ordenanza N° 229/77 (Código Tributario Municipal).

Los que opten por esta modalidad de pago deberán ingresar por la totalidad de la deuda no prescripta.

Segundo tramo: 90 días contados desde el día siguiente al de finalización del primer tramo.

A) CONTADO:

- PAGO TOTAL:

Condonación del 80% (ochenta por ciento) de los intereses y del 100% (cien por ciento) de las multas que no se encuentren firmes establecidos en la ordenanza N° 229/77 (Código Tributario Municipal).

- PAGO PARCIAL:

Condonación del 70% (setenta por ciento) de los intereses y del 100% (cien por ciento) de las multas que no se encuentren firmes establecidos en la ordenanza N° 229/77 (Código Tributario Municipal).

Sólo será admisible por periodo fiscal completo, comenzando por el más remoto de los periodos adeudados.

B) FINANCIADO: Condonación del 50% (cincuenta por ciento) de los intereses y del 100% (cien por ciento) de las multas que no se encuentren firmes establecidos en la ordenanza N° 229/77 (Código Tributario Municipal).

Los que opten por esta modalidad de pago deberán ingresar por la totalidad de la deuda no prescripta.

El beneficio de liberación de multas y sanciones correspondientes a infracciones formales no libera del cumplimiento de los deberes formales cuya omisión diera lugar a la aplicación de las sanciones.

Art. 7º.- Agentes de retención y percepción – modalidades de pago – beneficios: Establécese que los agentes de retención y percepción podrán regularizar tal situación mediante pago de contado o financiado con el beneficio de condonación del 100% (cien por ciento) de las multas que no se encuentren firmes establecidas en la ordenanza N° 229/77 (Código Tributario Municipal).

Art. 8º.- Plan de pago: El financiamiento que se otorgue a solicitud del interesado se regirá por las siguientes pautas:

- Anticipo para todos los tributos: el contribuyente deberá ingresar el monto correspondiente a la primera cuota.

- Cantidad máxima de cuotas: el plan de facilidades que se acuerde no podrá exceder de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. En los casos que el monto de la deuda supere los valores que establezca la reglamentación, dicho plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 48 (cuarenta y ocho) cuotas.

Para los Agentes de Retención y Percepción el número total de cuotas no podrá ser superior a 12 (doce).

- Pago mínimo según el tributo:

CISI y CISCA……..$ 30,00
PACIS, TACIS, TEM y OTROS TRIBUTOS……$ 50,00
RETENCIONES Y PERCEPCIONES……$100,00

- Intereses aplicables según la cantidad de cuotas:

a) Planes de pago hasta en 12 (doce) meses, sin interés de financiación, excepto agentes de retención y percepción.

b) Planes de pago mayores a 12 (doce) meses, se aplicará un interés de financiación del 0,75% (setenta y cinco centésimos por ciento) mensual, a partir de la primera cuota.

c) Planes de pago de agentes de retención y percepción se aplicará un interés de financiación del 0,75% (setenta y cinco centésimos por ciento) mensual a partir de la primera cuota.

Art. 9º.- Caducidad, imputación de pagos efectuados: Los beneficios del presente régimen caducarán:

a) Falta de pago: 3 (tres) cuotas consecutivas o alternadas de la modalidad de pago elegida, a los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) Diferencias detectadas: cuando por cualquier medio, la administración tributaria municipal determine que los montos imponibles declarados por los contribuyentes son inferiores en un 20% (veinte por ciento) o más a los que efectivamente corresponde, cualquiera sea la modalidad de pago por la que se hubiera optado.

Producidas las causales de caducidad, procederá la pérdida de todos los beneficios acordados por el Régimen de Regularización, quedando habilitada sin necesidad de intimación previa, el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Art. 10.- Cuotas del plan. Vencimiento y morosidad en los pagos: Las cuotas previstas en el artículo 8º de la presente ordenanza vencerán el día 15 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la presentación del plan de facilidades de pago. Las cuotas pagadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan, devengarán la tasa de interés establecida en el artículo 49 de la ordenanza N° 229/77 (Código Tributario Municipal), los que se adicionarán a dicha cuota.

Art. 11.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, a reglamentar la presente ordenanza y a prorrogar la vigencia de la misma por un plazo máximo de hasta 30 (treinta) días corridos.

Art. 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 30 de abril de 2009.